

pellanos sinientes de dha. Igle. aya de vajar a dar el veramano de mampato o
estola, a los señores de dha. Casa, esta desbiendo de todo legal apoyo: por ser como es
Contra el Ceremonial, y estar resistido por los Sagrados Canones, y Concilios, y porq.
no obsta la posesion que dho. D. N. supone tener, y haux tenido sus antecesoros de seme-
jante praeemin. lo uno porqu estando como se alla esta, y sus similes fuera de el Commu-
cio, son ymperceptibles, y no se permite posesion, vel quasi posesion de ellas, y lo mas que
pueda darse es una ynsista determinada. Digo, detentacion contraria ala buena disciplina
Ecclesiast. y respeto devido a los ministros de D. Lo otro, porqu en estas materias no pue-
de darse costumbre, porqu esta duxa racional, y fadue maceve semejantes actos por per-
sonas Seculares no puede ser sino abuso, y corruptela reprouada. Lo otro, porqu qualq.
tolerancia yaqui escuencia de los Beneficiados anteriores ha demandado por haux sido por
muy dilat. tpo. parientes de dha. Casa que como tales han querido sin taxon, y contratado
dho. complacer a sus dueños, y estas personas poderosas, a quienes ningun. se ha atrevido ni
querido hacer contradicion, ni resistir, y asi de ningún fomento les puede servir la poses.
que supone: y mucho menos siendo de otra que conforme a dho. y Sagrados Vtos, no puede po-
seerla, o quasi poseerla. por lo q. es despreciable la manutencion que en contrario se soli-
cita, y porqu tambien le obstar a dho. D. N. los autos de visita que sean proueydo
en el asunto, especialm. de el dho. Illmo. Sr. O. N. Stan. Fran. de Navarra de buen ame-
nue, cuyos copias protesto presentar au deudo tpo. y no se allara que dho. D. N. ni en
causas ayan tenido ningun titulo alguno para el uso de estas regalías: ni para ninguna
de las otras contenidas en dha. su demanda, como era preciso por allarse lo das con la veemun-
ta nra. de dho. y especialissima m. por lo respectivo a la de dho. veramal. portant.

Replicatio

Suplico se hiciera como le haba pedido. De que se dio traslado a dho. D. N. por quien
se replico lo siguiente. Haviendose mandado llevar los autos en testacion se dio
uno, recibiendo esta causa a justificar. conterm. de 20. dias comunes que fue prorrogat. por
otros varios yerrores por unas, y otras partes se hicieron las prouanzas siguientes.

- 1. Juan de D. N. I. P. de la zona, se comp. de 11. testigos. D. Manuel de Sala-
- 2. zar, Curia Benef. en el Lugar de Villanueva. en Valdegavia, distante del de Vil-
- 3. lanueva en quanto de legua, 70. a. no parente. D. Mathias de Salazar Cura Benef. en
- 4. en dho. Lugar de Villanueva 62. a. no parente. D. Jul. Man. de Ochavan, Cura
- 5. Benef. en el Lugar de Barrio, distante de Villanueva. en quanto de legua 32. a. no
- 6. parente. D. L. Lopez de Vilanes, Cura Benef. en dho. Lugar de Barrio 12.
- 7. a. no parente. Juan de Artechia 65. a. no parente. Jul. de Guina 60. a.
- 8. no parente. Agn. Perez 68. a. no parente. Der. todos de dho. Lugar de Villa-
- 9. nanie. D. para la novena parg. unica m. los tres siguientes llamados. D. Andru
- 10. Juan de Quintanilla. Curvilens, Capellan en el dho. de Villanueva 63. a. no parente.
- 11. Jul. Perez O. Herman 63. a. no parente. Thomas Maximiano rezino de Villa-
- 12. nanie 62. a. parente enter. gral. de consanguinidad de la parte contraria. D.
- 13. paratodo el ynterrogat. D. Juan Ant. de Orue, Cura y Benef. en la Villa de

Billalta de Sora, y Vicario deu. Presbitero 17 de Mayo presente //

2ª Pregunta

Si varen que asta que semaino este pleyto, haestado el referido D. M. J. P.
Varona en la quinta y pacifica posesion de que dho. D. Juan. Varner de Marbona
y demas Benef. y Capellanes, que han celebrado en la Ig. de dho. Lugar de Villanave
de xauen a dar la aversa la estola, o manipulo, como tambien a su familia entran-
do para ello en la Capilla que se menciona. D. M. tiene dentro del Presbiterio,
Digan y den raxon D. Los 8. testigos de esta prouanza, a saber: 1.º de quise
compone por quito 3. restantes no fueron present. para esta pregunta, por
que solo son para la 1.ª han conformes, uno por ser D. y originarios del
dho. Lugar de Villanave, otros por haux concurrido en la 1.ª repetidas vez.
En dias puepti en que dho. que tienen uso de raxon, sauen por haerlo visto
y experiment. que el muncion. D. M. J. P. Varona, haestado, y esta en la quinta y pa-
cifica posesion, de quito Benef. y Capellanes Secordos, que auido de aquel-
los Benef. que han celebrado los diuinos officios en aquella Ig. ha xauen desde las
primeras gradass del Presbiterio a dar la aversa la estola manipulo, o mano, co-
mo tambien a su familia entrando para el efecto en la Capilla, que el mencionado D.
D. M. J. P. tiene en su propia, y clausura dentro de dho. Presbiterio. Y ademas de
haerlo asi visto, tienen oydo por p.º y notorio se ha observado y guardado en la
misma forma que dho. se ha expresado en el tpo. Vivieron D. Rodrigo Melchor Varo-
na, y D. M. J. P. Varona, Abuelo y P.º respectiue del articulante, Duños y
que fueron, y es de la mencionada Casa fuerte, a quinos muchos de los tgos. alca-
laron aconocer, y uieron practicar la propia ceremonia con ellos. Del 2.º 4.º 5.º 7.º
y 11.º anaden, que el sacerdote que celebra la Misa vaya desde la primera grada
del Presbiterio, y entra en la Cap. de dho. D. M. quise alla auersta sin raxon,
puerta ni varandilla, por no tenerlo, y estar contigua y pegante alas expresadas
gradass de dho. Presbiterio en lo qual tienen por cierto y sin genero de duda nose
sigue y conuenencia al culto diuino, respecto de que desde el mismo sitio en que el
ministro del Altar da auersa dho. manipulo, o estola al S. de dho. Casa fuerte
y su familia al comun y que tambien ha sido misma expresaron a los P.º y mo-
radores de aquel pueblo, no ay mas como de tras a quatio para que vayan, y al-
gunos de dho. testigos expresan haux practicado por su mismo dho. estilo, uso,
y costumbre muchas y repetidas vezes, con el motivo de haux concurrido y con-
currido a muchas funciones quise an celebrado annualm. en aquella Ig. y esta
misma practica y obseruanc. tambien la auisto guardar y executar no so-
la m.º con el actual poseedor de dho. casa fuerte, sino tambien con el P.º y
Abuelo y familia de dho. como es notorio. Y tambien coexecutaban lo propio
en dho. manipulo o estola, D. Martin Gonzalez de Jugueto, Secord.

47

Que fueron en dha. Ig. D. Juan Man. y D. J. P. Parona, Benef. quietam-
bien fueron en ella. Tendramos forma lo ane secutado a fallar morib.
dista pleito, D. Lorenzo Parona Capellan Siruiente actual, y D. Fran.
Davila de Narbona parte contraria antes que fue incurre Sacerdote Siru-
endo de Diacono, o Subdiacono, y otros diversos Presviteros, que han concu-
rido a semejantes funciones.

3.ª P.ª

Sisauen, que no solo al tpo. demouere este pleito, sino de 1.º. 2.º. 3.º. 4.º. 5.º.
1.º. y mas a. y tanto tpo. que no ay mem.ª de hombr. En contrario hanuado
Co. Beneficia y Capellanus de dha. Ig. ala Capi. que dho. D. N. tiene en la
citada Ig. y vivieron sus antecesor. en la antigua Ig. que se demolio adaxles
a verar y a las familias al tpo. del ofortorio de la missa la e. l. o. o. manipula
lo que asi han visto los testigos se ha executado por mas de 30. a. y que
bueno oxeron decir a sus mayores y mas ancianos, y esto a los suus sinque
los uno ni los otros cada uno en su tpo. oxeron lo contrario. Y que dullo haido publi-
cador y fama digan.

M.º

El ligo la satisfice con lo que de ya relacionado en la antecedente. Los dmas. van
Conformes en que no rotam. ha sido de ymmemorial tpo. al tpo. la casa de dho. r.
Varonas ante quita y pacifica posesion de que se les diere a verar dho. manipulo,
mano, o l. l. o. l. en la forma que dixan e. p. r. u. a. Sin es quietam. ha sido en
esta misma posesion e. l. articulante, al tpo. que por el nominado D. Fran. Davi-
en de Mart. parte contraria semouio este pleito, y unde asi, que los tpo. no han
visto practicar cosa en contrario, en el tpo. que vivieron e. l. l. o. l. y D. de dho.
Articulante. pues con los suso dho., tambien vivieron practicar dho. cetera al tpo. que
fallaron. Y ademas de haver sido asi, oxeron lo propio a otras diuersas person.
Que citan, al tpo. de dha. p. r. u. g. a. t. i. u. a, y otras que sp. r. e. hantido dho. casa fuerte
que en el tpo. hanuado visto practicar lo propio con los duenos de dha. torre y
sus familias, por los Sacerdotes que celebran los diuinis officios en dha. Ig. de villa-
nane, sinque xamas hanuado visto oxer lo contrario.

2.ª P.ª

Sisauen, que dho. D. N. J. P. y sus antecesor. tienen y antiendo dentro del l. u. r.
oteno de dha. Ig. una Capi. con asiento p. r. u. a. t. i. b. o, sinque en ellos se agaren-
tado contra la voluntad de dho. D. N. y sus causantes persona alguna.
Digam, y den rason. Conformes. han los testigos en que haido oxer
cierto y verdadero, que los e. p. r. u. a. l. l. o. l. y D. de el mencionado D. N.
J. P. Parona, y este sp. r. e. hantido y tiene dentro de la mencionada Capilla

En caxon, que sirve para guardar los ornamentos sacerdotales
para la celebracion de algunas misas que se dicen entre año en el
Altar de la, todo lo qual es suyo, y privativo de los mencionados. Por
de la enuncada casa fuerte, y el tal Caxon en forma de banco con sus
divisiones para custodiar los expusados ornamentos, con cerradura
y llave con sus y en cima sealla una tapa, que se compone de
tablas tan unidas, que parecen una, con bastante capacidad, para que
se sientan tres personas como de facto se asentado los expusados. Dueños
de dha. Casa fuerte en las funciones publicas de J. y de mas dias festi-
vos del año. Y en la misma forma los decuta dho. J. como actual dueño
y poseedor de la expusada casa fuerte y Capi. y no anillo los testigos
de dho. tpo de acuerdo, en oydo al la hora p. que otra persona al-
seaya sentado en dhas. asientos que no sea dho. J. de la refrenda casa y
con su fuerza; a excepcion de algun comitadado Pariente, o dependiente de la
citada casa con el permiso y licen. de los tales dueños de ella, como es asimismo
publico y notorio.

6.º Aug.º

Sirauen, que en el p. de dha. J. ay varios asientos en los que como co-
munes se ha sentado toda la gente: personas enteras del Pariterio, los que
cam. se han ocupado por dho. J. sus familiares y de mas dueños, que
han sido de la Torre y casa fuerte de un apellido, digan
Asimismo han conformes dho. testigos en ser cierto publico y notorio que en el
p. de dho. J. ay varios asientos que se reducan a los
Bancos, Tacos: e uno al lado del evangelio y el otro al de la Epistola
en los quales se sientan con distincion los J. de uno y otro estado nobly
gral. pero dho. bancos estan con total Separacion de los expusados asientos
de la citada Capi. en los que como se ha asentado y sientan los dueños de
ella, y algun pariente comitadado por ellos, y no la gente comun.

6.º Aug.º

Sirauen, que todas las sepulturas, que se allan dentro del citada Pariterio.
son propias y privativas de los dueños de la dha. casa, quienes las tienen do-
tadas con un mil mrs. por cada una que se abrieron, digan y den tazon
permitiendole a los ynterinos de que tuvieran noticia, digan. En la
propia forma han conformes los testigos. En qui saun y lo con la por ha
verlo visto y experiment. quientas sepulturas que se allan dentro de
el Pariterio de la citada J. sean enteradas en ellas o en las por
dueños y dependientes de la expusada Torre y casa fuerte, por lo comun
crus, y privativas en las quales no han cillado los testigos se ayan enteradas.

Otras pens. gueno sean las de los suso dho. y tamen entendido por publico, que
 las tales sepulturas se allan todas a favor de la fabrica de la mencionada I^a.
 a 10000 mrs. que son las que se allan dentro de la misma Capilla: y otras que
 ocupan oho. En viterio 5000 mrs. ya 2000 pero esto se entiende contra
 distincion de heredades de las tales personas, que se entierran en los dho. sitios respec-
 tivo. y por cada vez que se quiere cada uno de los huecos de ellas, y sobre todo re-
 mten a el ynterum. o ynterum. que sobre esta rason humbre pordon de mayor
 constara

Liz. p. hacu
 nueva 23/12/13

Don Juan

Barbosa, parte Contraria

exiucion al Receptor que hizo las prouisiones, de una Cir. concedida por el Re-
 cunat en 28 de Julio de 1553. en rason de que se pudiere hacer y fabricar de
 nuevo la yglesia de dho. Lugar de Villanave por quita antigua q. havia estaua ex-
 nuada y enruina de proporcional para poder concurrir los Phelagues a los diuinos
 officios. el que para efecto data para la nueva fabrica y su cimiterio Rodrigo
 Varona, vec. de aquel Lugar, y dueño de la Casa fuerte del, sobre que entue este
 y su Concyo y vec. otorgaron cierta Escritura dandole en agradecimiento de sepul-
 turas, sobre que se recuio ynformacion de utilidad, y mande librar citacion por el dho.
 para que reclamase qualq. que pudiere tener dho. a lo contrario. Y en vista de lo
 sedio por dho. Recunat Cir. y facultad para poder mudar la dha. I^a. nueva al
 tterum. que se nombra de la Cantera y en el Lugar y sitio que para ello da el dho. Pl.
 Varona. y por el dho. y dha. I^a. y Phelagues en el dho. suelo que anna da
 para la dha. I^a. el dho. Pl. Varona a suplicacion suya, y el Concyo de dho. Lugar y por
 la autori. Ordinaria, como mayor pacian e duian los dho. Phelagues, que abararon
 eran concedieron al dho. Pl. Varona en remuneracion de la buena obra que ha hecho a la
 dha. I^a. y a dho. Phelagues, que el dho. Pl. Varona aya y tenga perpetuam. el, y los
 que el quisiere declarar de sus subterros, de sepulturas para si, y ellos dentro de la
 Capilla mayor de la dha. nueva I^a. a la mano del Evang. contanto, que no lleguen a las
 gradas del altar mayor, condo pus. del q. altar mayor hasta el cabo de las dos gra-
 das yendo la I^a. quaso hade haue por lo menos ocho puer. Y del fin de la dha. I^a
 gradas, y de pus. mas adelante acia el cabo y entrada de la dha. I^a. hande comenzar
 las dhas. de sepulturas, las quales hande ser la una en la pared de la dha. I^a. dentro
 de un arco que se dizeon Cir. que pueda hacer dentro de la dha. pared, y la otra de
 sepultura haduer junto a el dho. arco en medio de la dha. Capilla mayor, tan larga
 como el suelo de dho. arco, e de ancho de una sepultura. e qual dho. arco se a la una
 sepultura, y la otra junto con el dho. arco no llegando con arco ni sepultura a las
 dhas. gradas del altar mayor como dho. es. Contanto que el cuerpo de la Capilla

Jura del dho. arco junto del no pue da hauea sobre nin^g una de las
dhas sepulturas tanta ni leuantarse ninguna d ellas con bulso ni
del suelo, sino es quando este y qual escpto quando huuiere cuerpo
Conforme a las costumbres deste Obispado. Del largo de dhas sepulturas
no han de exceder de siete pies sin que por lo que dho es el dho N. Parona
ni sus subditos en quien quedaren las dhas sepulturas aygan intengamen
ta dha. Ig. dho Patronazgo ni dho alguno, conque por cada vez que se
a buere qualq. de las dhas sepulturas para el, o sus descendientes, o otros
para ellos pagaran mil mrs. por cada vez que se enterraren en ellas, y
en qualq. de las persona de 20. a. cumplidos annua. Si por los que
huuiere menor edad se pague lo que es costumbre en la dha. Ig. antigua. lo
qual sea para la fabrica de la dha. Ig. o mas, que sea la antigua hauea costum
bre de pagarse a alguno dho. al Pabado, o otra persona alguna sea oblig.
a pagarlo. Tancien el dho. dho. para que entran de lo referido puedan
otorgar las Escrituras necesarias para su firma, y corroboracion para lo q.
celebradas que fueren se interpone a ellas la autori. Ordinaria y de nuevo
Judicial //

7a Pda
Lug.

Saben, que en el Cauildo de dha. Ig. solo ha hauido dos Beneficia.
Parientes de la citada casa que lo fueron D. Juan Altanul y D. Jp. Pa
rona, por cuyas muertes entraron Benef. los que actualmente compo
nen dho. Cauildo //

Asiuen dho. testigos uan conformes en no hauea a la casa. ni oydo, que en el Cauil
do de la parroq. de Villanave aya hauido mas parientes de la citada casa
Fuerte que D. Juan Man. y D. Jp. Parona, tios del articulado, por cuyas
muertes entraron Benef. de la Dign. de Palpusta, Capellan en el Com
vento de las Puercas cerca desta Cid. y el ynuado D. Fran. Dau
ende Harbona parte contraria: quien tiene por compan. y Cura Capellan
viente del Beneficio del citado D. Agn. D. Lorenzo Parona tio car
nal tambien del ynuado articulado. que son los dos que unica mente
componen actualm. dho. Cauildo //

8a Pda
Lug.

Saben, que a los dueños y poseedores de la de la casa de la han puesto
varios phytos, asi por los Benef. de dha. Ig. como por los Voz. del men
cionado Lugar, digan con expresion de las clausulas sobre que fueron
dho. phytos //

Deona conform. dicen dho. testigos, hauido, y sea notorio que a los

Los antecesoros del antecutante duenos de la muncionada Torre se les ha
puesto diferentes pleyto y demandas, asi por los Beneficiados de la muncionada
Iga como por los de la de la referida Lugar, sobre si hauna de ha-
uer, o no armas en la mencionada Capilla, y de facto consiguieron el que se pu-
siesen y colocasen en ella las que al pleyto se demuestran, como tambien sobre
otros asuntos, deponer a la sombra o tapete en el pavimento de dicha Capilla.
Y si hauna de hauer, o no tanta en las referidas Sepulturas propias de la citada
Cassa: Y otras cosas como resultara de las citadas demandas y pleyto segund de
que se remiten, y de facto esta en practica uno qesto y costumbre la permission
desde lo referido, pues via de remediante y pignas la casa de los Ciudadanos
Como duenos y poseedores de la referida Capilla y de pulturas

Exalt. de
Compromiso. fol. 82

En la Corroboracion de la puz. por dho. D. N. J. P. Parona, se le xvio
al Receptor una escritura de compromiso otorgada en 3. de Diciembre de 1600. por
testim. de Juan de Ang. de. N. entre el Cauildo Clerical de S. M. del Lugar
de Villanueva su mayordomo de fabrica: Del Conceso y de la una parte: Y de
la otra D. N. Parona, y de las casas y Torre fuerte de Parona, y de la referida
Lugar, por la que dixeran, que entre las dhas. partes se tratara pleyto ante los
Procuradores de este Arzobispado en raron de los aientos y entienos que adho. D. N. per-
tenecen dentro de la Capilla mayor de dha. Iga. y tener en ella bulos y tumba con para-
de culto, y sus armas en la pared. Y que supuesto que en todo lo suso dho. D. N. Pa-
rona y sus ascendientes en la dha. casa y mayordago han tenido posesion antiquissima,
y que en contrario no se puede prouar otra cosa, temiendo como el dho. D. N. Parona tie-
ne esta fecha sobre este particular con lra. del Virrey de este Arzobispado por donde
Contra hauna dado su abuelo el suelo para edificar la dha. Iga. y mas sesenta
duc. por dotacion de la Capilla mayor de la dha. Iga. a que se remiten. Y porque los
Ven. del dho. Lugar no les ympide, ni hacen ningun estorbo para que los duenos ofi-
cin, y vayan asi e Amos dho. los dho. sus ascendientes en su mayordago tuvieron
y antem de ann en la dha. Iga. de S. M. como en las Iglesias Parroquiales de
S. Maria e S. Cosme, e S. Damian, que antiguam. huuo en el dho. Lugar que
des hicieron y daban a raron, Cua. capillas han quedado y son hermitas, e por se qui-
tar de dho. pleyto, e diferencia, e por tener dep. de la dha. Iga. tan dudosa su Justa
las dhas. partes se han combin. y acordado que el dho. pleyto, y diferencia
se ponga en ma. de pees. nombradas por ambas partes para que arbitraria-
m. determinen y compongan la dha. dif. de pleyto, con que primero se obten-
ga lra. del S. Ordinario. y que en el interin, questa se prevenga y da, que
esta causa y suspenda e determinarla. Y alio unas y otras partes se obli-
gan en esta forma. Y enu vista y de dha. C. en 22 de mayo de 1605
poneste Tribunal se expidio despacho por el que se hace relacion, que en el
se tratara pleyto entre dho. D. N. Parona con el Cauildo Mayor domo de

Fabrica, y Consejo de dho. Lug. en razon de los asuntos y entresos que
a dho. J. N. le pertenecen dentro de la Capilla mayor de la dha. Ig. Ite-
ner en ella tumba, con paño de luto, esus armas en la pared de ella
y otras causas contenidas en el proceso. Mel q. por las dhas partes
se pidió, que atento estaban concert. En razon de dho. pleito y de dho.
Concuerdo en gran utilidad de la dha. Ig. esu fabrica edificar de mas parte
y por escusas m. gastos y costas. pidieron se les diese lta para poder
Comprometer el dho. pleito en manos de Jures. Arbitros, y Arbitrado-
res. La q. dha. L. fue mandada dar con que antes quise usase de la sen-
t. Arbitraria, que se diese, y extraxese para ver y proouer. //
No consta virtuoso dho. dho. de compromiso en virtud de la L. Conce-
dida para el efecto. Siuen por dho. Tribunal en quatro de Abril de
mil e cincuenta y siete se proveyo la Sent. Segui //

Sent. 443. Mel pleito y causa en grado de apelacion que se ypende anteno
entre partes de la una demandante J. N. Paxona S. de la carra y torres
fuente de Villanane, y de la otra nos defendientes el Consejo y O. del y
el Fiscal de este Arzob. Fallamos, que duemos declarar, y declara-
mos la parte del dho. J. N. haueu prouado lo que prouax le comen-
no para lo que dixus y ra declarado. Y que por p. de los dho. J. N.
y Fiscal, no haueu prouado lo que duueran, en cuya Conseg. duemos
declarar y declaramos el dho. J. N. haueu estado, y estas en pose-
sion de que le sean guardados los onores y preeminen. que por la dha.
Oeste pleito present. Fueron establicidas aus anteciores en la dha.
de S. M. de Villanane detener asiento y tumba con un paño de
sus armas en la Cap. de dha. Ig. a la p. del Evangelio, con mas las
sepulturas de la prim. nina de la dha. Cap. segun y como todo lo ha
brado, y esta en posesion de lo vian conforme a la dha. L. En que
por esta nra. Sent. duemos de amparar y amparamos con que
la dha. tumba y asiento no ampydan el admm. strax assi ala
cecion del S. Evangelio, como los demas officios diuinos, sobre lo qu.
reexuamos en nos el declaran cada y q. que combenga retirar o apax-
tar algun poco la dha. tumba y asiento para el mejor exercicio de
el officio diuino, sin perjuicio del dho. del dho. J. N. y subre-
nos de su casa. Y reuocando, como por esta nra. Sent. reuocamos el
auto de dho. de que por p. del dho. J. N. fue apelado quanto es
Contrario a esta nra. Sent. declaramos no haueu lugar en lo demas pedi-
do por dho. J. N. cerca de las sepulturas, y otro asiento fuera de la dha. Cap.
que en quanto a esto, Confirma. el dho. auto. // Y por esta nra. Senten.
Assimismo, por dho. Receptor, y por exiuncion del referido J. N.

Despa. del Tri. se compruba otro despacho dado por este Tribunal en 29 de hene.
ban! f. 90. } del 675. Ponel que se hace relar. que assi el Fiscal de este Arzob.

De alpru. era y en adelante fueren, como los Mayord. Canga y
 Lego de Villanani, su conego y O.^o Curas y Benef.^{os} de su Parroquia, Vis-
 tadores de este Arzobpdo. que ansido, y en adelante fueren, que ven saun y
 les era notorio el pleito y causa que en dho Tribunal ha pendido y pende
 entre partes de la una D.^o N.^o Lourenço Var.^o S. y mayor de las casas y torres fue-
 tes de su apellido sitas en dho Lugar, con dho Fiscal, y demas conuotes en rasones
 onores y precedencias, franqueras, arrentos, Cuentades Armas, y dho. dñs. q.
 pretendio tener en dha. Ig.^a y su Cap.^a mayor el dho. D.^o N.^o Lourenço Paa.^a quu esta
 ba en posesion de todo ello, asta quel año pair.^o del 1669. D.^o Balchazar de la Fuente
 el saun, Visitando dha. Ig.^a y su Cap.^a mayor, mando reformatar armas, arrentos,
 tumba sepultura, tapette, y almohadas. de que se apelo a este dho Tribunal por dho.
 D.^o N.^o quin algo de agravio, pidiendo revocacion de dho auto de visita manu-
 tencion de sus onores, preferencias, y demas reflexas, de que se dio traslado a dho Fiscal,
 y demas ynter.^{os} Y hauido respondido y alegado sus excepciones y de fensas, fue
 reauuida la causa apnueva, echas prouanras, y concludas, sedio el auto siguiente
 Auto. f. 99. **D**ixose que por haora, y sin perjuicio de los dñs. de las partes en lo. Juicio por-
 sorio plenario, y petitorio, deuia de mantener y manutener ael dho. D.^o N.^o Lourenço
 Varona como dueño maior y poseedor de las casas y fortalezas de Villanani en
 la poses.^{on} Vel quasi en que estaba y tenia antes y altpo. que se moviere este pleito del
 Co. enterrados de la prim.^a y lora, y nomina de la yz.^a Parroq.^a de dho Lugar de Villanani
 Y ditenex arrentos, y Armas on la pared del lado del Evangelio, y poner el fombra, o ta-
 pete sin almohada on el suelo para el arrento de su muger, y tumba con paño, y es-
 cudo de Armas el día y año del enterraro. Y de la Commemoracion gral de
 los difuntos calid.^a que en tiempo alguno del mundo sea visto tener, ni adquirir dño
 de Patronato, ni otra perjudicial a dha. Ig.^a por rason de dho. onores, y con queno sea
 desto onus, ni embatarse dha tumba a la celebracion de los diuinos officios. Y mandaba y
 mando que los Mayord.^{os} de la dha. Ig.^a mostre para ynquieten ni pertraxen a dho. D.^o N.^o
 on la dha poses.^{on} Vel quasi, pena de excom.^o mayor, y de 50. duc.^{os} sin embargo de dho.
 auto de dñs. el que esta apelado, N.^o q. reuoca su M.^ord. en todo lo que es contrario a
 te dho. Y en su execucion selibre el referido despacho, el que consta seligo y publico
 en la Ig.^a de dho Lugar de Villanani en No. de febrero de dho año de 1675. altpo de la misa
 mayor estando a oyela todo, o lo mas p.^o de aquel Lugar

Ja. Llag.

Visauen que los tñs. que han depuesto en esta ynformacion, cuyos mñs. se ex prauaran
 a los que deponen son buenos y pñs. temerosos de Dios y su Conc.^a de buencredid.^a
 fama y opinion: que asus deposicion.^{es} spñe. selu hadado y da, entera fee
 Todos los testigos, menos el f.^o abuelben tapaz.^a como se articula
 Provanra de D.^o Fran.^{co} Navia a Marbona, recomp.^a de 8. tñs.
 It. Depu.^o y not.^o

3.º de Agosto

Tienen, que dho. D. N. y sus ascendientes proceden de dha. Torre y Casa fuerte
 es y acido suplico de gran manero y autori. en dho. lugar, y en el tiempo y antemano muchas
 mano y poder por cuyo motivo ha fecho quentera aya echo suelta y oposicion
 asus pretensiones, Digan //

M.º 1.º 7.º y 8.º tgo. Van conformes, en recurso publico y notorio que los Padres y Abue-
 los del referido D. N. J. P. P. a quienes concurren de villa y comunicacion, y el
 citado D. N. fueron y es personas poderosas y respetables como tales dueños respectivos
 en sus tpo. de la nombrada Torre y Casa fuerte y coniguiente m.º de gran manero
 y autori. por lo que en antemano y temen temerencialmente los d.ºs. Co. V.º y personas
 hauidoras en dho. lugar, sin hauser aturido ninguna, a sus pretensiones. Testo lo acen-
 ditan por que en pedazo de campo que se allo fuente de la 2.ª. Un poco mas auaso de
 ella, que tiene lavajada, y rubida para dha. 2.ª. y lugar, lo ha mandado cerrar el dho.
 D. N. hacundelo tam.º redondo, como de cinco a.º. de forma, que ha quedado et ca-
 mino tan estrecho, que entpo. de lluvia no repuede transitax parax de dho. lugar a
 la referida 2.ª. por los lados y secano del citado vendino, o cam.º. cuyo campo sp.º.
 lo han conocido los tgo. parte concejil, y ameste, suplico de que los ganados comuneros
 pasaban en el actual mencionado tpo. Thaviendose quando hacer contradiccion por
 el Concejo y Co.º expresa el 7.º tgo. que los lo dexaron por hauserlo demostrado
 diversos papeles por el renunciado D. N. en que al parecer manifestaban, que el citado
 campo hauid estado en lo antiguo cerrado por de dha. casa fuerte. Sibun en su tpo.
 sp.º. anexo, y Oydo asus com.º. de dho. que tienen uso de taron no hauidan alcanzado
 cerrado, ni cercado dho. campo, ni se xpus. cam.º. de aquella fuente; antes con pro-
 ferian, que el dho. D. N. le hauid compelido a Co. V.º para que compusiesen
 como era de su oblig.º. en mencio.º. cam.º. y que de facto hubieron un pedazo de calzada
 por Concejo, de lo q.º. sean quexado y quexan m.º. de dho. P.º. Resentidos de lo exp.º.
 y de allax sin caudales para poderlo litigar conon suxeto tan poderoso, M.º 2.º
 3.º y 5.º testigo Dican es publico y notorio que el exp.º. D. N. hauido y es p.º.
 de gran manero y autori. en dho. lugar, y por su poderoso no ha hauido hombre
 que le atriba ni ponga asus pretensiones: y por lo propio congue todo quanto ynten.
 Tamen esto mismo se recuso tan su.º. y Abuelo por allaxse a sueltas del mismo mane-
 ro, mano y poder, M.º 6.º tgo. Dice que respecto de hauser tratado y comunicado
 proximo de 13.º. a los Abuelos de la p.º. contra. con el motivo de hauid estado vizuini-
 do con ellos, Vis.º. y obreros en aquel tpo. que los curados. siempre se portaron con gran
 compostura y condura con todo genero de personas, sin que ninguna de las del pue.º.
 en fuera del se quexasen nunca de sus procedimientos. antes bien eran muy Charita-
 y favorecedores de los p.º.ºs, no obstante ser suxeto, que causaban mucho suxeto
 y temian mucha autori. y manero, curas buenas p.º.ºs y circunstancias concurrie-
 non en yqual forma en D. N. Agn.ª. Padrona y D. N.ª. L.ª. de Sabina Padres
 de dho. D. N. J. P.ª. aunque tambien es Verdad que dho. D. N. Agn.ª. tema fuerte

Condicion, por lo que ha de mas respetable y temible De las quales
circunstancias se alla arribado N. p. citados D. N. J. p. y por lo
mismo en los negocios y p. tenciones que yntenta seguir saliendo con
ellos, pues en esto es muy eficaz y amigo de que se guarden sus privile-
gios y preeminencias como es notorio. Y tambien lo es, que no ay persona
que se ponga a alguna de sus p. tenciones, asi por el miedo y respeto
que le tienen, como por el muy poderoso

4.^a P. ta

Sisauen, que los asientos que ay en dho. J. p. Siempre an sido comunes parato-
dos los que an quida ocupan y que por lo mismo lo anecho los que primero han
llegado sin distincion alg. sin que dho. D. N. m. dho. sus maiores la ayatendo
por lo que mira al p. tatibo asientos. y quisolo por ser sujetos ditas circun-
stancias que se expresan en la pregunta antecedente, se hauido por los D. N. p.
la politica y atencion de dho. J. p. mas preeminente que en ausencia
de su tema ocupado. Y asi lo han visto los testigos como tambien diversas o ca-
siones e no hauesse sido de una atencion, y quidase dho. D. N. y p. tenciones
mayores en dho. J. p. Digan, y lo demas que sobre esto suponen humer
visto, oydo, y entendido, dando rason de modo que satis. fagan
J. p. los testigos (a excepcion del primero Digo tercero, que este satis. faci
a la p. g. con lo que tiene declarada en dho. J. p. disposicion) ban conformes
en que en la mencionada J. p. de Villanave, ay tres Bancos que el uno dho.
esta dentro de la Cap. de los referidos duenos, y poseedores dho. y de la mención
nada Torre y Casa fuerte. A qual banco Esp. han ocupado y ocupan
en las festiuidades y funciones de dho. J. p. Los citados duenos de la referida
casa fuerte, y no otro alg. por ser propios y priuatis de los sus dho. y so-
otros de porras del p. uiterio con aparta. del anterior que esto lo
han. han dexado y seuen no tan solo para las Just. duenos y otros estados,
sino tambien para sus p. tenciones con la distincion de allarse el uno al
lado del Evang. y el otro a la Epistola sin que los testigos ayen visto
observancia en contrario de lo que dexan de puesto

5.^a P. ta

Sisauen, que de m. a. a esta p. an sido Curas y Beneficiados de dho. J. p.
Individuos, y personas de la casa y familia de dho. D. N. de parientes su-
yo, y que procuraban por lo mismo complacerles y darles gusto, con
cuya ocasion se pudo yntroducir la corruptela y abuso de bajar uno de
ellos al sitio donde se allaba el dueno de dho. Torre y casa fuerte a darles
avesar la Estola o mampulo, Digan

Esta p. g. satisfacen los testigos. diciendo ser cierto y verdadero que en todo el
tiempo de su acordanza an visto y observado que los Curas Benef. y Capel-
lanes seruentes que an sido de dho. J. p. an sido y acostumbrado a dar

A verax el mampulo, mano, destola a los diuinos de oha carra y torne fuer-
te en toda tpo. q ocasiones que an celebrado en ella los diuinos officios,
ya en funciones solemnes ya en otras festividades dunta año vayan-
do para ello oho. sacados de las primeras gradas del Presviter.
a sta la entrada de la mencion. Capl. que es a sta donde an llegado los duenos de
oha Torae que se levantan de su asiento para hacer oha cerem. y precluida en
esta anoyado oho. sacados, y entrados en entrados en oha Capilla para
decutar la propia cerimonia con su muger hyas y parientas de la enunciada
Torae Casa fuerue. Itambien es verdad que en el tpo. que fueron Curas y Bene-
ficiados de aquella Ig. ^{1a} Ju. Man. y ^{2a} Ju. Paron, y en nra. dest. por
allarse au. en Corte Romana Martin Gonzalez de Sanguitu su Capil-
lan ser. practicaron la misma cerimonia, y esto propio ha executado
y executa al pres. ^{3o} Lorenzo Paron, Capellan ser. actual en oha Ig.
que este y los dos antez. fueron y es pariente inter. y seg. grado de con-
sanguin. de oho. ^{4o} Ju. Par. y no ponen duda los tgos. en que por la
con de oho. parentescos habraido motivo de hauxie yntroducido el
abuso y corruptela de vajar ala mencionada Cap. de los enunciados duenos a
darle a desar el mampulo, destola omano los tales Curas y Capellanes, y
esto lo aseguran por que en muchas y Varias conversaciones en que se an al-
lado ya de aquel pueblo, ya fora feras se ha censurado lo va. fante, fatal cere-
monia y se an oydo decir publicam. que era muy mal permitida, que en sa-
cerdote se humillase tanto, como era vajar ala es. pres. Cap. pudiendo lo
tales duenos, y sus mugeres levantara se y hir aungue fueran de los primex.
por la calidad de sus personas de medio del Altar, y grada primera que
a donde concurren las dust. y demas. ^{2o} Itambien han oydo hauxido
y ven contra lo dispuesto contra nra. ^{3a} Ju. ^{1a} Ig. y ceremonial Romano,
del que se remiten // Con efecto del recompulsa el parrapho 2.º el que dice,

Cap.º del ce-
rem.º Rom.
f.º 137.º

Que para el ofertorio ^{1o} se vaxara del altar el Celebrante hecho primero humi-
llacion a la Cruz, o genuflexion sienel esta el Santisimo Sacram. Junta la
mano delante del pecho llegara asta la ynfima grada del Altar, o segun
fuere el estilo de la Ig. Pero ha de ser el estilo de uerte, que el Celebrante
no salga de los limites de donde celebra. y estando alli tomara el conete si va
del, y revoluera decara acia el Pueblo, teniendo el conet.º el ministro o Acoli-
to estara a su lado yzguando con una saluilla, o fuente, en que van echando
la ofrenda, llegaran a ofrezca prim.º los que estuueren reuistidos con el Celi-
brante, es que si asiste alguno con capa pluuias, o Diacono reuistido: des-
pues llegan los sacerdotes haciendo humillacion, luego los Seglars hacen-
do reuerencia, y antes de vaxar se ha de dar lo que se ofrezca. En haui-
endo echado la ofrenda vaxa la mano dña. del Celebrante, y que es abuso

Desar la estola omampulo pues es de mas dig. larnano yel vesax
la señal de mas humil? y obediencia temenos entretanto quedada
avesax la simetra puesta devaxo del pecho. Y que a los Sacerdotes
se les deve dar por la parte de adentro, y a los Seglares por la de a
fuera. Y que de ningún modo baya celebrante por la ofrenda
aunque Principe, o Rey la aya de ofecea, por que el que la ofecea
la deve traer al sacerdote a las gradas del Altar //

Ca. 2.ª Reg.ª

Siauen, que por no pertenecer a los dueños de dha. Torre y Casa fuer-
te las onoxes, y preeminencias, que solicitan tener en dha. 2.ª. Semando
y precino por el Illmo. S.º Hauaxute por su auto de visita, que se
Certo y publico. En ella, que no se les permitiese a los de uno, ni otro digan
tenitendose en lo necesario a dho. auto, y demas que sobre esto hubiere //

Toda los testigos se remiten al auto, o autos de visita que se fize la p.ª. 2.ª.

Y de un Libro de fabrica de la Parroq.ª de dilla. se compulsa un auto de

Visita, proveydo por el D.º D.º Antonio Sanchez Tiztlancho, Visit.º

Gral. deste Arzobpdo. por el Illmo. S.º D.º Fern.º de Andrade y Soto ma-

yor Arzobp. del en 2.º de ag.º de 1637. En la que entre otras manda-

Auto de Vis.ª 3.ª to puso el Sig.º. Y por quanto por la dha. Vis.ª echa por dho. Vis.º
del a.º de 1637. En el pasado de 1634. se remando a D.º N.º Parona S.º de las casas
f.º 149. 3 de Parona, que dentro de un mes termin.º exiuisse ante el algun dño. por

alnde pudiere haueu puesto y fixado sus armas, que tenia puestas y
fixadas en la Cap.ª mayor de dha. 2.ª. y al lado del Coang.º encima del
Arco de la Cap.ª de dha. 2.ª. al lado del Coang.º el qual termino para.º y no
mostrando derecho alguno las quitasse, y de fixasse segun quetodo mas lan-
gam.º consta de dho. autos, y parece ser que luego que fue notificado al dho.

D.º N.º dentro del termin.º que se le señalaba exiuis ante dho. Vis.º. Una Sent.ª

Y otros papeles de los S.º Provisiones. Y remita de los quales mando que

no se viese del auto proveydo en rason de que se quitasen y de fixa-

sen dhas. armas: por haueu mostrado el dño. y papeles que se haui a pe-

did.º. Segun que tambien consta del auto por sumario. proveydo que esta

al margen de la dha. Vis.ª. Y haueu de temido noticia el Consejo, y Ver.º

de dho. Lugar de que se haui mand.º cesare en dho. auto y que no se ora-

se del, mel dho. D.º N.º quitasse las armas desto apelaron ante dho. S.º

Provisiones, y concita.º del dho. D.º N.º en rason de lo sus dho. y del patro-

nazgo que pretendia tener de dha. 2.ª. Serreciuis la causa aprueba

Y se leuaron prouaciones por una y otra p.ª. consta de las quales, y de

otros papeles y autos estando la causa concluda, los dho. S.º Provisiones.

dieron Sent.ª en ella, por la qual mandaron al dho. D.º N.º que no

se nombrase por tal Patron de la dha. 2.ª. Y declararon no tener

dño. alg.º parrullo, ni en la Cap.ª mayor altaris Colaterales mien

Ninguna parte de la dha. Ig.^a y asimismo se le mande quitar y desfixar las dhas. armas quetenia puestas y fixadas en la dha. Cap.^a mayor. Y se le mande otras cosas acerca de esto segun que mas largam.^{te} consta por la dha. Sent.^a sudata 1.^o de este dho. mes de Agosto 2.^o año, firmada del Sr. Dn. Gaspar Zuazo, Provisor, y Decano g.^o y haora sumado. hauiendo visto la dha. Ig.^a por vista de ojos, vio como las dhas. armas nose hauian quitado, ni cumplido con el tenor de la dha. Sent.^a Y para que baya envidia e execuci.^{on} de lo sumado. que mandaba ym.^{do} en virtud de dho. ofi.^o y sopena de excom.^{un} mayor, y de cinq.^{ta} Duc.^{os} al dho. Dn. P.^{ro} y a los demas poseedores del mayorazgo y Casa de Parona, que dentro de tres dias de notificaci.^{on} de este auto, guarden cumplida y executen la Sent.^a y auto de dho. Sr. Provis.^{or} entodo, y portodo segun y como se contiene ym.^{da} y enu.^{en} ~~secur.~~ guardando la y cumpliendo la quite, desfixe, y aga quitar y desfixar las dhas. armas, quetiene en la Cap.^a de dha. Ig.^a en la forme que por dha. Sent.^a sem.^{da} lo qual cumplida asi, con aprehensi.^{on} que allende de las dhas. penas se proceda a lo que por dho. auto lugar. Y oyo de estas, mando a los Curas de aquel pueblo y demas del Arz.^{obis} pdo. que para dho. termin.^o y no hauiendo cumplido dho. Dn. P.^{ro} y los demas hered.^{os} de la dha. Casa Con el tenor de la dha. Sent.^a y este auto los senten de las horas y ob.^{is} cio diu.^{ino} y a ellos no les admitan alba que con efecto ayan cumplido para q.^{ue} se le dio com.^{un} enfor.^{ca} ym.^{do} se huiere notorio este auto a los sobredhos. para que les pare el perjurio que han en lugar. Y al Cur.^o de dha. Ig.^a y en el prim.^o dia fecho publicare la dha. a los p.^{ro} heligeros, cuyo auto fue notificado en el mismo dia de su expedicion al Dn. Dn. P.^{ro} Lopez de dho. grano, Cura y Benef.^{icio} en dha. Ig.^a de Villanave, y tambien resulta que el notacionado auto y sus mandatos sellego, y publicaron en ella el dia tres

Otro=

Aviso de dho. mes de Agosto
del Sr. Dn. Juan
f.^o 153

de dho. mes de Agosto año referido del 1637. Asimismo recomputa
Otro auto de visita proveydo por el Illmo. Sr. Nauarrus y hauiendo
visitado dha. Ig.^a de Villanave en 7 de mayo del 707 en el qual ym.^{do}
Libro de fabrica entre otros mandatos puso el siguiente //

Y por quanto onta vi.^{ta} que el Illmo. hiro personal en la dha. Ig.^a vio que en ella, y en la Cap.^a mayor hauiendo unatumba, que la mitad de ella fixa la sobredha enagrada del puer.^{ro} dextro, y ca.^u enama del que se dice sex de los Dueños de la casa de los Paronas, y por la deformidad, e yndecencia que causa m.^u S.^{ra} que Dn. Melchor Par.^a Como dueño de dha. Casa ex.^{er}ci.^o lo ynter.^u que calificasse el dho. adha. tumba, y hauiendolo executado se allo tenia en auto de los Provis.^{or} en que se le manutien en la posion entre otras cosas deponer dha. tumba con escudo, pero con la circunst.^a que no sirua de estorbo para la celebracion de los diuinos oficio, y sin ena.^lax sitio endonde du.^a estar dha. tumba, y que en esta atencion dho. Dn. P.^{ro} notoria m.^u ha ex.^{er}cido y excede en ponerla en el referido

Sitio Adia y año del enterraxo por no tener, como notiene el Bano-
nato de oha. Yg^o visto de derecho alguno al Pruviteño y lap^a
mayor; siolo de los enterraxos de la p^{ra} y lera, ó nomina de la Yg^a
Portanto mando S. J. que oha. D^o N. Vajeta referida tumida ala
grada del Pruviteño, poniendola sobre la lera de sepultura, a
quese dire tenend^o. yaxim^a. ala pared del coran^o. dexando solo
Atravieso nuzi^o. para que pueda pasar la muger ala sepultura
de la Cap^a. Deuente, que oha tumba este apartada todo lo posible
de la Cap^a. mayor, y de las gradas del Pruviteño. Yaxim^a.
Cumpla en un año de S. J. pena de excom^o. mayor, y de 50. duc.
y con excom^o. que se le mandara quitar Intotum. y poner en si-
tiomas ynfimo por no estar senada de en oha auto de manutencion
Y lo accute dentro de 15. dias. Y de hauer cumplido, ó no; el Cural
de oha. Yg^a. dara noticia a S. J. p^a tomar acerca dello la provid^a.
Comber^o

St. Depu^{co}. y notorio=

f.º 161... Miga de bien yacuada D^o N. Jp^o. Parona //

f.º 194... Resp^a. de D^o Fran^{co}. Vajeta de Maxtona //